



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTES:** JUAN CARLOS MENA ZAPATA Y OTROS.-.....

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-.....

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/7/2022**, relativo a los **Juicios Electorales** promovidos por los CC. Juan Carlos Mena Zapata y otros, "EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO JGE/019/2022, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TEMPORALES RELATIVAS AL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022" (*sic*). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy veintiocho de junio de dos mil veintidós.-.....

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas** del día de hoy **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós**, constante de siete páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-.....

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario por Ministerio de Ley del Tribunal  
Electoral del Estado de Campeche





**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JE/7/2022.

**PROMOVENTE:** JUAN CARLOS MENA ZAPATA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "...EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO JGE/019/2022, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TEMPORALES RELATIVAS AL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022..." (sic).

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Con esta fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, con el estado que guardan los presentes autos. -----

**VISTA** la cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:** -----

**PRIMERO. Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma los medios de impugnación hechos valer por las y los consejeros electorales Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, a fin de controvertir el acuerdo JGE/019/2022, intitulado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban medidas temporales relativas al ajuste del presupuesto de servicios personales del ejercicio fiscal 2022" (sic), emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, con fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad mediante el cual, entre otras cuestiones, se determinó disminuir de manera provisional la compensación de algunos servidores públicos del citado

<sup>1</sup> IECC en adelante.



instituto, incluyendo a las y los actores, en su calidad de consejeras y consejeros electorales. -----

**SEGUNDO. Personería y legitimación de las y los actores.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 642 fracción II, 648, fracción I, 649 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reconoce la personalidad de las y los promoventes, preceptos legales que los facultan a promover sus medios de impugnación, toda vez que acreditan su personalidad en el presente asunto con los oficios emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el cual les otorgan la personalidad de consejeras y consejeros electorales del IEEC, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así mismo se les reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores número 18, área Ah Kim Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, los correos electrónicos: fmeunier@ieec.org.mx, ccastro@ieec.org.mx, nmoguel@ieec.org.mx, jcmena@ieec.org.mx, aronces@ieec.org.mx, dgongora@ieec.org.mx, el número telefónico 9811825010 y autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Nayani de la Luz Briceño Paredes, Isis Iraí García Lara, Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera y Fernando Iván Cámara Jiménez. -----

**TERCERO. Autoridad responsable.** Se tiene por presentado y recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado que rinde Fabiola Mauleón Pérez quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, personalidad que acredita con las copias certificadas: 1) nombramiento como secretaria ejecutiva del Consejo General del IEEC, y 2) del Acuerdo CG/008/2022 del Consejo General del IEEC de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós; de igual manera se reconoce como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Fundadores, número 18, área Ah Kim Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; C.P. 24014, los correos electrónicos opl.cam@te.gob.mx, oficialia.electronica@ieec.org.mx secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx, y se autoriza para tales efectos a Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera y Fernando Iván Cámara Jiménez integrantes de la asesoría jurídica del Consejo General y Javier del Jesús Celis Can como titular de la Oficialía Electoral ambos del IEEC respectivamente, tal como lo previenen los artículos 648 fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**CUARTO. Tercero interesado.** Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno. -----

**QUINTO. Admisión y se apertura instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX



y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 642, 648, fracción I y II, 652, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, además que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la ley electoral local; por lo que, encontrándose legitimadas las partes actoras para promover el medio de impugnación, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Acuerdo Plenario según acta número 12/2021, aprobado con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se admite el presente Juicio Electoral, y, se abre instrucción.

**SEXO. Pruebas.** En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas: - - - - -

**A) Parte actora.**

**1) Documentales públicas:**

- a) Copia certificada de los oficios INE/PC/199/2017, INE/PC/102/2020, INE/PC/159/2020, INE/PC/200/2017, INE/PC/201/2017 e INE/PC/158/2020 de fechas 12 de septiembre de 2017, 21 de agosto de 2020, 20 de septiembre de 2020, 12 de septiembre de 2017, 12 de septiembre de 2017 y 30 de septiembre de 2020, emitidos todos por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se otorgaron los nombramientos de Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, como consejeras y consejeros electorales del IEEC. - - - - -
- b) Copia certificada del Acuerdo CG/96/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" (sic), aprobado el 14 de octubre de 2021, en la 40ª sesión extraordinaria virtual, del Consejo General del IEEC. - - - - -
- c) Copia certificada del Acuerdo CG/004/2022 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), aprobado el 28 de enero de 2022, en la 2ª sesión extraordinaria virtual, del Consejo General del IEEC. - - - - -



- d) Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2022, por medio del cual se notificó el oficio SECG/667/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 a las y los consejeros electorales, emitido por la secretaria ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del IEEC. -----
  - e) Copia certificada del oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/667/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Secretaria Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del IEEC, mediante el cual notificó el 19 de mayo de 2022, el ACUERDO JGE/019/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TEMPORALES RELATIVAS AL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022" (sic), emitido por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC el 17 de mayo de 2022.-----
  - f) Copia certificada del ACUERDO JGE/019/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TEMPORALES RELATIVAS AL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022" (sic), emitido por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC el 17 de mayo de 2022.-----
- 2) **Instrumental de actuaciones judiciales:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran en el expediente formado con motivo de este medio de impugnación.-----
- 3) **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana:** En todo lo que favorezca a los intereses de las y los promoventes.-----
- B) Pruebas supervenientes de Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo:**

En el presente caso, las y los consejeros electorales presentaron pruebas supervenientes mediante escritos fechados el día dos de junio de la presente anualidad señalando cada promovente que los medios de convicción surgieron después del plazo legal en que debían aportarse los elementos probatorios, manifestando también que no pudieron ofrecer o aportar en su momento por desconocerlos o porque existían obstáculos que no estaban a su alcance superar, y por lo que solicitan la admisión de las pruebas supervenientes.-----

Así, entendiéndose por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, se admiten las pruebas supervenientes ofrecidas por las y los consejeros electorales



del IEEC, toda vez que tuvieron a su alcance dichas pruebas después de la presentación del medio de impugnación, tal como lo señalan y demuestran con dichas probanzas, sirve de sustento la jurisprudencia identificada con clave alfanumérica 12/2002 de rubro: **PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE<sup>2</sup>**, y el numeral 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; admitiéndose las siguientes:-

- a) Copia certificada del comprobante fiscal digital por Internet de recibo electrónico emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al período 9 quincenal del 1 al 15 de mayo de 2022. -----
- b) Copia certificada del comprobante fiscal digital por Internet de recibo electrónico emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al período 10 quincenal del 16 al 31 de mayo de 2022. -----
- c) Copia de la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, al resolver el expediente TEEC/JE/4/2022 y su acumulado TEEC/JE/5/2022 de fecha 26 de mayo de 2022.-----
- d) Copias simples de las impresiones de pantalla del correo electrónico recibido el 31 de mayo de 2022 a través del cual el IEEC notificó a Clara Concepción Castro Gómez y Danny Alberto Góngora Moo, los recibos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales del período 10 quincenal del 16 de mayo al 31 de mayo de la presente anualidad.- -----

Las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -----

En virtud de lo anterior, las documentales públicas, la instrumental de actuaciones y las presuncionales, se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional electoral local, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**C) Autoridad responsable.**

- 1. Documentales públicas y privadas de toda la documentación que se adjunta al informe. -----
- 2. Presuncionales en su doble aspecto, legal y humana.- -----  
Instrumental de actuaciones.- -----
- 3. Técnicas.- -----

<sup>2</sup> Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6. Año 2003, página 60.



En virtud de lo anterior, se admiten las documentales públicas las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional electoral, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas técnicas estas deben entenderse como cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y la ley establece la carga para el aportante y este debe de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. -----

Sin embargo, respecto de la prueba técnica ofrecida por la autoridad responsable, no es posible admitirla toda vez que la aportante debió señalar concretamente lo que pretende acreditar con ella, identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, lo que en el presente caso no aconteció, sirve de sustento la jurisprudencia identificada con clave alfanumérica 36/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR<sup>3</sup>** y lo señalado en el artículo 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**SÉPTIMO. Reserva.** Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----

Notifíquese a las y los promoventes por correo electrónico, a la autoridad responsable mediante oficio y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, por ante Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.- -

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.



Acuerdo de admisión.

TEEC/JE/7/2022

*[Firma manuscrita]*



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO INSTRUCTOR.  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 1  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (28 de junio de 2022) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. ----- *[Firma]*